



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA
AVE. MONTES AMERICANOS No. 9501, COL. SECTOR 35
CHIHUAHUA, CHIH. R.F.C. UTC-000516-V13

Nombre: TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.

Fecha de elaboración: 13/02/2025

TIN090211JC9

Teléfono: 33 32080390 Y/O (52) 55 3140 4494

saul.davila@toka.mx

Dirección: SIERRA TORRECILLAS #3421, COL. JARDINES DEL SAUCILLO C.P. 31123

Servicios Generales

Administrador del pedido: Ing. Edwing Gabriel Lujan Davila

Servicios Generales

[illegible]

Propios

Federal

Otros _____

Program

Perman

Compo

70902

Lic Sergio Alejandro Delgado Muñoz

Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos

Ing. Edwing Gabriel Lujan Dávila, Jefe del Departamento de Servicios Generales
Área Requeriente y/o Técnica

José Héctor Sucedo Lora

Lic Sergio Alejandro Delgado Muñoz

Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos

ÚLTIMA FECHA DE REVISIÓN 01/03/2023

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

RFC: UTC 000 516 V13

AVE. MONTES AMERICANOS 9501 SECTOR 35 CHIHUAHUA, CHIH.

614 432 20 00

PEDIDO UTCH/PI/06/2025

CONTRATO SIMPLIFICADO

PRIMERA. ENTREGA. - EL PROVEEDOR/EL PRESTADOR deberá entregar ellos bienes o prestar los servicios, conforme a la fecha de entrega del presente instrumento, a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD.

SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- LA UNIVERSIDAD podrá aplicar para el caso de que EL PROVEEDOR/EL PRESTADOR no entregue los bienes o realice la prestación del servicio requerido durante el plazo señalado en la cláusula primera del presente contrato, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día hábil de atraso del importe total de los bienes no entregados o servicios no prestados, hasta llegar al día 5 (cinco), correspondiendo al tope del 10% (diez por ciento). A partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato. EL PROVEEDOR/EL PRESTADOR, a su vez autoriza a LA UNIVERSIDAD a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, de los pagos que deberá cubrir a EL PROVEEDOR/EL PRESTADOR.

TERCERA. RESCISIÓN.- LA UNIVERSIDAD podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR/EL PRESTADOR, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en el presente pedido, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumple con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación. La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- LA UNIVERSIDAD, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes/servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, dando aviso a EL PROVEEDOR/EL PRESTADOR cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

SEXTA. LEGISLACIÓN.- LAS PARTES se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos.

SEPTIMA. JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Ing. Jaime Alfredo Prado Olivares
Secretario de Administración y Finanzas
Suficiencia Presupuestal y Autorización

Ing. Edwing Gabriel Lujan Davila
Jefe del Departamento de Servicios Generales
Administrador del pedido

José Hector Salcedo Lozano
Apostrado Legal
TOKA INTERNACIONAL S.A.P. DE C.V.
El Proveedor/Prestador